

libres de enfermedades infecciosas, así como de un pasaporte válido español y si, además, el Organismo de Seguridad Pública competente para el lugar de trabajo del trabajador certificara que la permanencia en Austria de dichos familiares no es contraria a los intereses públicos. A los efectos del certificado anterior, la permanencia en Austria de los familiares será contraria a los intereses públicos, sobre todo cuando no hubiera vivienda suficiente para los mismos, cuando los medios de manutención necesarios para la permanencia en Austria no fueran demostrados, o cuando los gastos de una repatriación eventual no fueren garantizados. La Representación austriaca en España comunicará al Instituto de Emigración los nombres de los familiares a los que se concedan visados.

2) La ayuda para la reagrupación familiar—bien facilitando vivienda, bien participando en los gastos de traslado de las familias—será objeto de un acuerdo entre la empresa y el trabajador.

ARTÍCULO 15

El Ministerio de Asuntos Sociales redactará, para información de los trabajadores españoles, una hoja de instrucciones conteniendo el mayor número de datos de interés para ellos, como, por ejemplo, los relativos a la situación del mercado laboral, las normas generales de admisión, las condiciones de vida y de trabajo en Austria, los salarios, los impuestos, los seguros sociales y las disposiciones más importantes del Derecho Laboral. El Ministerio de Asuntos Sociales pondrá dicha hoja de instrucciones a disposición del Instituto de Emigración y le informará de todas las modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 16

1) Las oficinas del Ministerio de Asuntos Sociales prestarán ayuda a los trabajadores españoles, especialmente en los primeros tiempos de su adaptación, facilitándoles informaciones de índole general.

2) Tanto para la finalidad anterior como para favorecer la armonía en las relaciones laborales, previniendo y evitando posibles conflictos, se considera necesaria la existencia de intérpretes en toda empresa con número superior a treinta trabajadores españoles.

3) Las autoridades competentes de los dos países examinarán benévolamente hasta qué punto miembros de las organizaciones sociales y religiosas españolas, en colaboración con las correspondientes organizaciones austriacas, pueden favorecer dicha adaptación.

ARTÍCULO 17

1) Las autoridades españolas autorizarán en cualquier momento y sin más formalidades, la entrada de nuevo en el país de los trabajadores contratados por medio del Instituto de Emigración, así como de sus familiares. Por su parte, las autoridades austriacas cooperarán al mejor desarrollo de este Convenio, impidiendo la contratación de trabajadores españoles al margen del mismo.

2) En el caso de que tales personas hubieren de ser repatriadas a España en cumplimiento de una orden de expulsión dictada con arreglo a la legislación austriaca, el representante español competente en Viena, a petición del Ministerio Federal del Interior, extenderá, sin demora, una declaración garantizando que las personas en cuestión serán readmitidas en España.

3) Las autoridades españolas procederán asimismo a la repatriación de aquellos trabajadores españoles y de sus familiares que supongan una carga para la asistencia pública de Austria.

IV.—CLAUSULAS DE EJECUCION

ARTÍCULO 18

1) El Ministerio de Asuntos Sociales y el Instituto de Emigración, dentro del límite de sus atribuciones, se pondrán inmediatamente de acuerdo en cuanto a las medidas necesarias para la ejecución del presente Convenio.

2) Velarán, juntamente con las autoridades competentes de sus países respectivos, para que la contratación, la expedición de los pasaportes y de las autorizaciones necesarias, así como las formalidades de entrada en Austria, puedan llevarse a cabo en los plazos más breves posibles.

3) La Embajada de España en Austria dirigirá las reclamaciones que desee poner en conocimiento de las autoridades austriacas relativas a la aplicación del presente Convenio, al Ministerio de Asuntos Sociales por medio del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores.

ARTÍCULO 19

1) Cada uno de los dos Gobiernos podrá solicitar la constitución de una Comisión mixta, formada, a lo sumo, por cinco delegados de cada país. Cada Delegación podrá utilizar los servicios de los expertos que precise.

2) La Comisión mixta tratará de resolver las dificultades de aplicación que no hayan podido solucionar el Ministerio de Asuntos Sociales y el Instituto de Emigración, presentando, dado el caso, propuestas a ambos Gobiernos.

3) La Comisión mixta podrá asimismo examinar cuestiones generales relativas a la migración de mano de obra española en Austria. Si hubiera lugar a ello hará propuestas a los dos Gobiernos sobre los asuntos que haya estudiado.

4) La Comisión mixta determinará por sí misma su organización y su forma de trabajo. Se reunirá en Austria o en España.

V.—DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará a los contratos individuales de trabajo en vigor ni a los derechos que de ellos dimanen, los cuales conservarán toda su validez y eficacia hasta el momento de expiración previsto en los mismos.

ARTÍCULO 21

1) El presente Convenio será ratificado y el canje de los instrumentos para la ratificación tendrá lugar en Viena.

2) El Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél durante el cual tuvo lugar el canje de los instrumentos de ratificación.

3) Estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1964 y se renovará tácitamente de año en año, salvo denuncia por una de las partes formulada por vía diplomática, al menos un mes antes de la fecha de su caducidad.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firman el presente Convenio, hecho en Madrid el día 15 de julio de 1964, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en alemán, que hacen igualmente fe.

Por el Gobierno español,
Fernando M.^a Castiella

Por el Gobierno austriaco,
Karl Gruber

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veintinueve artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *MANDO* expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Los Instrumentos de Ratificación correspondientes fueron canjeados en Viena el día 20 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de diciembre de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se rectifican errores en el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias del Calzado.

Visto el escrito en que el Presidente del Sindicato Nacional de la Piel hace notar diversas erratas observadas en el texto del Convenio Colectivo interprovincial de las Industrias del Calzado, aprobado por Resolución de 3 de junio de 1965 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 siguiente;

Resultando que, cotejado el texto original del Convenio Colectivo con el de la Resolución aludida y el aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 1965, se observa, entre otros errores de transcripción o imprenta, la omisión de la provincia de Barcelona, que con otras cuarenta y seis figura en el texto original del Convenio suscrito por la Comisión deliberante,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el texto del Convenio Colectivo interprovincial del Calzado, aprobado por Resolución de esta Dirección General con fecha 3 de junio de 1965 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio del mismo año, se entienda corregido en la forma que a continuación se indica:

En la página 9133, artículo 1.º, línea tres, dice: «... Badajoz, Baleares, Burgos...». debe decir: «Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos...»

En la página 9133, artículo 15, línea seis, dice: «Sus funciones especificadas», debe decir: «Sus funciones específicas».

En la página 9134, artículo 18, línea cinco, dice: «Comisiones Mixtas provisionales», debe decir: «Comisiones Mixtas Provinciales».

En la página 9134 artículo 18, línea seis, dice: «legadas en la Comisión Mixta», debe decir: «Delegadas en la Comisión Mixta».

En la página 9136, artículo 36, apartado 3), línea tres, dice: «pueda ser superior a seis meses», debe decir: «Pueda ser superior a dos años ni inferior a seis meses».

En la página 9136, artículo 43, apartado 2), línea dos, dice: «Fecha», debe decir: «Forma».

En la página 9136, artículo 43, apartado 4, línea una, dice: «Suspensiones de actividad», debe decir: «Suspensión de actividades».

En la página 9136, artículo 49, línea dos, dice: «Justamente», debe decir: «Juntamente».

En la página 9137, artículo 51, apartado 5), línea ocho, dice: «Será de aplicación», debe decir: «Será causa de aplicación».

En la página 9137, artículo 51, apartado 5), párrafo segundo, línea cinco, dice: «Será de aplicación», debe decir: «Será causa de aplicación».

En la página 9137, artículo 56, línea dos, dice: «Importantes», debe decir: «Importe».

En la página 9137, artículo 56, línea tres, dice: «El tiempo», debe decir: «Al tiempo».

En la página 9137, Disposiciones adicionales. Segunda, línea tres, dice: «Mediación», debe decir: «Medición».

En la página 9137, Disposiciones adicionales. Segunda, línea seis, dice: «Mediación», debe decir: «Medición».

Madrid, 27 de diciembre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1965 por la que se nombra por concurso a don Enrique Soto García y don Emilio Romero Fernández Dasógrafos del Servicio Forestal de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril último para la provisión de dos plazas de Dasógrafos, vacantes en el Servicio Forestal de la Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas al Ayudante de Montes don Enrique Soto García y al Perito de Montes don Emilio Romero Fernández, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de la Administración autónoma de los expresados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por la Orden de 11 de noviembre de 1965 de esta Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 277), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército, en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Almería.—Capitán de Infantería don Angel Aparicio Pérez, de la 91.ª Bandera de la Policía Armada en Almería.

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Madrid.—Capitán de Ingenieros don Francisco Fernández Mata, de Expectativa.—Designación ministerial.

Dirección General de Protección Civil

Segundos Jefes Locales de Protección Civil

Teruel.—Teniente Coronel de Infantería, del S. E. M., don Antonio Navarro García, de «Expectativa».

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicios especiales dependientes de la Subsecretaría

Badajoz.—Comandante de Infantería don Manuel Ipiens Tejero, del Tercio Gran Capitán, I de la Legión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Madrid.—Teniente Coronel de Infantería don Valentín González Ferrando, de «órdenes señor Ministro», en Madrid.—Arquitecto.

Dirección General de Sanidad

Administrador Sanitario Provincial

Orense.—Comandante de Infantería don Miguel Fernández López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 81.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Sevilla.—Comandante de Oficinas Militares don Isidro López de la Llave, disponible en la Primera Región Militar, Madrid.